

justificará con cargo al crédito consignado en el número 353.343-9.º a.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de septiembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 16 de septiembre de 1961 por la que se aprueba el proyecto de obras en la Casa de Miranda, en Burgos, monumento nacional.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Casa de Miranda, en Burgos, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Iñiguez Almech, e importante 100.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone llevar a efecto las obras necesarias para corregir las humedades en la Sala de los Sepulcros, consistentes en abrir un muro contiguo al del monumento en toda su longitud, que corte las vías de ataque, recoja las aguas y las conduzca a la alcantarilla;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 100.000 pesetas, de las que corresponde: a la ejecución material, 86.094,40 pesetas; a honorarios facultativos, por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944 1.829,50 y 1.829,51 pesetas, respectivamente; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones citadas, 1.097,70 pesetas; a premio de pagaduría, 430,47 pesetas, y a plus de cargas familiares, 8.718,42 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 53 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 26 de agosto último, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado de este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 30 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 100.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el número 353.343-2.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de septiembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 11 de noviembre de 1961 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario al denominado «Colegio Mayor Femenino Virgen de Candelaria», del S. E. U., y dependiente de la Universidad de La Laguna.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que don José Luis Maury M. y Verdugo, Jefe del S. E. U. del Distrito Universitario de La Laguna, solicita se otorgue la categoría de Colegio Mayor Universitario a la Residencia femenina de estudiantes establecida por dicho Sindicato en la plaza del Adornado, de la citada ciudad, y el cual ostenta la denominación de «Colegio Mayor Femenino Virgen de Candelaria»;

Resultando que a la citada petición se acompaña el proyecto de Estatutos que, caso de ser aprobados, harían de regir en dicho Colegio Mayor, así como los planos del mismo y otros documentos;

Vistos la Ley de 29 de julio de 1943 y el Decreto de 26 de octubre de 1956;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegios Mayores Universitarios son preceptivos el informe de la Universidad respectiva y el del Consejo Nacional de Educación, y que ambos lo han emitido favorablemente en el presente caso.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Otorgar la categoría de Colegio Mayor Universitario a la Residencia femenina de estudiantes establecida por el S. E. U. en La Laguna, con la denominación de «Colegio Mayor Femenino Virgen de Candelaria», dependiente de la Universidad de dicha ciudad, y el cual quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo.

2.º Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de La Laguna dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el repetido Colegio.

3.º El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley de 11 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 12) sobre protección a los Colegios Mayores, desde el momento en que por el Ministerio de Hacienda se incrementa la partida 29, número 411.343 del Presupuesto, en la proporción que señala el artículo octavo de la citada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de noviembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 14 de noviembre de 1961 por la que se adquiere con destino a un Museo del Estado un retablo valorado en 30.000 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica y Artística, de esa Dirección General, que se ejercite el derecho de tanteo y se adquiera con destino a un Museo del Estado de un retablo con seis tablas en dos cuerpos, más una de «predella» o banco y otra de igual ancho de remate, cuya exportación ha sido solicitada por don Salvador García Martín, valorándolo en treinta mil pesetas (30.000 pesetas).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1960, ha resuelto que se ejercite dicho derecho de tanteo y se adquiera el citado retablo en la cantidad que ha sido valorado a los efectos de exportación, con destino a un Museo del Estado, y que su importe de 30.000 pesetas se abone con cargo a los fondos que por derechos de exportación tiene recaudados la indicada Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica y Artística de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 21 de noviembre de 1961 por la que se autoriza la transmutación de fines de la Fundación instituida en Montenegro de Cameros (Soria), por don Valentín Monte Soriano.*

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Soria, que viene ejerciendo interinamente el Patronato de la Fundación particular benéfica-docente, instituida en Montenegro de Cameros, de la provincia citada, por don Valentín Monte Soriano, eleva a este Departamento el expediente de transmutación de fines de la propia Institución, proponiendo que se destinen en lo sucesivo las 4.320 pesetas que runta anualmente el capital de 135.000 pesetas con que cuenta la Obra pía en conceder una

gratificación anual de 2.000 pesetas a cada uno de los dos Maestros de Montenegro de Cameros, con la obligación por parte de éstos de dar una hora más de clase diaria, que habrá de versar sobre temas especiales, y las 320 restantes a la adquisición de material y libros para las dos Escuelas, en partes iguales;

Resultando que en el expediente figura una copia certificada del testimonio notarial de la escritura de Fundación; copia certificada de la escritura de modificación del título fundacional; relación certificada de bienes y valores; un ejemplar del «Boletín Oficial de la Provincia de Soria» en el que aparece inserto el edicto concediendo audiencia a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios, y el informe reglamentario de la misma Junta;

Resultando que la Fundación mencionada fué clasificada por Real Orden de 8 de julio de 1888 con la finalidad de sostener una Escuela de niños y otra de niñas en la citada localidad de Montenegro de Cameros;

Resultando que, nacionalizada la enseñanza primaria, se crearon en Montenegro de Cameros dos Escuelas nacionales, quedando la Fundación de que se viene hablando sin posibilidad de cumplir el fin señalado por el fundador;

Resultando que los bienes de esta Obra pía fueron detentados durante algún tiempo por el Ayuntamiento de Montenegro de Cameros hasta que por Orden de la Subsecretaría de este Departamento, de fecha 17 de junio de 1953, se le obligó a reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, encomendándose, al propio tiempo, el Patronato de la Institución a la Junta Provincial de Beneficencia de Soria;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios, mediante la publicación del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» no se han presentado contra el proyecto de transmutación de fines de esta Institución protesta ni reclamación alguna;

Considerando que se han cumplido en este expediente cuantos requisitos determina la Instrucción de 24 de julio de 1913, y que, siendo el fin propuesto por el Patronato perfectamente admisible por cuanto se da a los bienes fundacionales un destino de cooperación con la enseñanza primaria nacional, procede aprobar la propuesta de la Junta Provincial de Beneficencia de Soria;

Considerando, no obstante, que no es aconsejable invertir la totalidad de las rentas de la Fundación, sino que por el contrario parece procedente tender a la reconstrucción del valor primitivo de los bienes fundacionales, mediante la capitalización anual de una parte de los intereses del capital de la Institución; por lo que deberá reducirse la gratificación anual destinada a cada uno de los Maestros a la suma de 1.500 pesetas, gratificación que, por otra parte, no debe entenderse como una obligación fija e ineludible por parte de la Fundación, sino que habrá que declarar la absoluta libertad del Patronato para hacer efectiva ó no esta gratificación, como consecuencia del rendimiento extraordinario, que en beneficio de la enseñanza primaria y gratuita habrán de realizar los Maestros beneficiarios.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

1.º Declarar transmutados los fines de la Institución benéfico-docente fundada en Montenegro de Cameros por don Valentín Monte Soriano, en el sentido de aplicar en lo sucesivo las rentas del patrimonio fundacional a gratificar con la cantidad de 1.500 pesetas anuales a cada uno de los dos Maestros nacionales de Montenegro de Cameros y a invertir la cantidad que el Patronato estime pertinente en libros y material escolar para las Escuelas nacionales de la localidad citada.

2.º Que el Patronato procure capitalizar anualmente parte de las rentas, con el fin de recuperar, en lo posible, el valor primitivo del patrimonio de la Institución.

3.º Que la gratificación señalada por los Maestros nacionales se considere no como una obligación fija e ineludible del Patronato, sino que habrá de entenderse que éste se encuentra facultado para entrecer o no la cantidad citada a la vista del rendimiento extraordinario en favor de la enseñanza primaria y gratuita que realicen los Maestros beneficiarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de noviembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 4 de diciembre de 1961 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional del Patronato Obrero Pío X, de Gallarta (Vizcaya), en el Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional del Patronato Obrero Pío X, de Gallarta (Vizcaya), en súplica de que sea clasificada como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial;

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de iniciativa privada, a la Escuela Profesional del Patronato Obrero Pío X, de Gallarta (Vizcaya)

2.º En el indicado Centro únicamente podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

4.º La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligada a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en la Orden de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto siguiente) y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que para el futuro se dicten por el Departamento.

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de diciembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace pública la adjudicación de las obras de adaptación en el Palacio del Duque del Infantado para Archivo General de Guadalajara.*

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 14 de los corrientes para la adjudicación al mejor postor de las obras de adaptación en el Palacio del Duque del Infantado para Archivo General de Guadalajara, por un presupuesto de contrata de 3.673.352,06 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario nombrado de turno por el Colegio Notarial de Madrid en la que consta que concurrieron varios licitadores, entre los cuales aparece como proposición más ventajosa la suscrita por don Armando Fernández Miró, residente en Madrid, calle de Narvaez, número 24, que se compromete a hacer las obras con una baja del 35,31 por 100, equivalente a 1.315.427,37 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 2.357.924,69 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador, señor don Armando Fernández Miró, de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de primero de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares, Este Ministerio ha dispuesto: